



NACIONAL



LEY 23358

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Educación. Inclusión en los planes de estudio de los niveles primario y secundario los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Sanción: 27/08/1986; Promulgación: 23/09/1986;
Boletín Oficial 05/12/1986

Art. 1° -- El Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia incluirá en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Art. 2° -- Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse obligatoriamente cumpliendo un plan de horas-cátedra suficiente para garantizar la correcta aprehensión del alumno respecto de la información suministrada.

A los efectos de una correcta implementación, se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

Art. 3° -- El Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Información Pública instruirá a las licenciaturas de los servicios de radio y televisión, así como también, a las autoridades de los medios administrados por el Estado nacional, con el fin de incluir en las programaciones adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

Art. 4° -- La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de: Niños, adolescentes y adultos, con contenidos diferenciados, mediante lenguaje e imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y honorarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

Art. 5° -- Los Estados provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su territorio podrán adherir a la presente.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

